contencioso administrativo nº 88/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Recreativos Lebrato, S.L. contra los actos reflejados en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 804 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 89/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 89 de 2002 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Alejandre, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 26 de octubre de 2001; Tasa Fiscal sobre Juego correspondiente a los ejercicios de 1996 y 1997. Reclamación nº 06/2398/01".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 804, de 26 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 89/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Alejandre, S.L. contra los actos reflejados en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 811 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1541/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1541 de 2001 promovido por el Procurador Don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de la recurrente Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.C. de 14 de noviembre de 2001 que declaró inadmisible por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la R. T.E.A.R. de Extremadura de 31 de julio de 2000, recaída en el expediente de reclamación económico administrativa 06/449/98, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 811, de 26 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso

contencioso administrativo nº 1541/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra los actos referenciados en el primer fundamento, debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 824 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1122/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1122 de 2002 promovido por el procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D. Antonio Fernández Ruiz, siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, desestimando reclamación contra Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 824, de 27 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1122/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de D. Antonio Fernández Ruiz, contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 825 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1572/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1572 de 2001 promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación del recurrente Jorge y Pérez, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28-9-01 desestimatoria de solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de la cuota fija anual de la Tasa Fiscal sobre Juego correspondiente a los ejercicios 1996 y 1997".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 825, de 27 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1572/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice: